



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2021-00551-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1º Advertir que la secretaría de esta sede judicial procedió a dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es registrar el auto de apertura de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. [037PublicaciónAperturaLiquidación]. Por lo anterior, para todos los efectos legales, se tiene que la publicación del aviso se realizó el 7 de marzo de 2022 con el fin de convocar a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso, y en el término procesal concedido en el artículo 566 del Código General del no se presentaron nuevos acreedores.

2º Advertir que el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca** remitió los procesos ejecutivos 2017-0414, 2019-190 y 2019-0120. Sobre los cuales, se decidirá lo que en Derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

3º Advertir que el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca** remitió proceso 2017-00415, sobre el cual se decidirá lo que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

4º El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **renuncia de poder** [054MemorialRenunciaPoder] radicada por la abogada **Diana Astrid Ibarra Gómez**, quien actúa como apoderada de la Cooperativa Multiactiva LiderCoop en Liquidación en el proceso ejecutivo 2019-190 adelantado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Fusagasugá de Cundinamarca, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada reconocida de la parte actora (DIAEXCO@HOTMAIL.COM) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

5º Agréguese a la encuadernación las respuestas otorgadas por los Despachos judiciales.

6º La deudora **Alba Dolly Pérez Rodríguez**, manifestó que no ha dado cumplimiento al numeral sexto del auto emitido el 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se apertura el proceso de liquidación, debido a que es pensionada de pagaduría de Fiduprevisora, y en la actualidad continúan realizando descuentos y embargos. Por lo anterior, solicitó se oficie a Fiduprevisora para que cese los descuentos y embargos realizados. [033MemorialAlbaDolly].

En consideración a lo anterior se advierte a la solicitante que el numeral 1 del artículo 565 del Código General del Proceso, establece que esta prohibido a la deudora realizar pagos,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 23 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo **de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio**. Sin embargo, asunto diferente son las medidas cautelares decretadas en el curso de los procesos que existen en contra de la deudora, las cuales se ordenó poner a disposición del Proceso aperturado y deben continuar su curso normal. Por lo anterior, se requiere a la deudora para que aclare su solicitud, teniendo en cuenta las anteriores precisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f28ac7759b6bb7ef881c284378e478f190fcc3cd916bf355dc8494566d33073**

Documento generado en 20/05/2022 06:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>